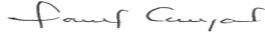


INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el superior, mediante auto 204 del 9/3/2023 revocó el auto No. 671 del 29 de abril de 2021, que rechazó esta acción contra algunos de los demandados por falta de competencia territorial. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS contra DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN hoy EQUIPO DEL PUEBLO S.A., CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., JUNIOR F.C. S.A., CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA DE PEREIRA "CORPEREIRA" EN LIQUIDACION JUDICIAL, CORPORACION DEPORTIVA ONCE CALDAS S.A. EN REORGANIZACIÓN. Rad. 2021-00041-00.

INTERLOCUTORIO No. 885

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado

DISPONE:

1.-OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante proveído 204 del 9 de marzo de 2023, que revocó el auto No. 671 del 29 de abril de 2021, en consecuencia,

2.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral adelantada por JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS contra DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN hoy EQUIPO DEL PUEBLO S.A., CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., JUNIOR F.C. S.A., CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA DE PEREIRA "CORPEREIRA" EN LIQUIDACION JUDICIAL, CORPORACION DEPORTIVA ONCE CALDAS S.A. EN REORGANIZACIÓN.

3.-Notifíquese personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022, artículo 8 o artículos 291 y 292 del CGP y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

4.-Requíerese a los demandados aporten las pruebas que tengan en su poder al contestar la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26654b1f3df08897756fb73af2ad224c1808598c4b921d670d36560e7e80838f**

Documento generado en 24/03/2023 09:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>